Año de 1945 Viernes 7 de Septiembre Núm. 108

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1619

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha he tenido a bien juramentar, a propuesta de don Raimundo Sanchidrián, vecino de esta Capital, al guarda jurado Mauricio Hernández Pineda, natural de San Ildefonso y vecino de Revenga, para custodiar las fincas siguientes: Valdesequilla (Madrona), El Mecho (Otero de Herreros), El Berrocal y otras fincas de Ortigosa del Monte.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 4 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1624

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 940

Normas a seguir sobre la expedición de guías de circulación para la paja de cereales y leguminosas

En virtud de Orden de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda intervenida la *paja*, tanto de cereales como leguminosas.

Para su circulación en esta provincia he tenido a bien disponer.

1.° Para su traslado desde las eras al domicilio del productor, no será necesario más documento que el C·1, del Servicio Nacional del Trigo.

2.° Para el traslado desde el domicilio del productor a cualquier lugar dentro de la provincia, cuando el transporte se haga por carretera, será necesario el correspondiente *conduce*, expedido por el Alcalde Delegado Local de Abastecimientos.

3.° Cuando el transporte a que se refiere el apartado anterior se efectúe por ferrocarril, será obligatoria la guía única de circulación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, expedida por esta Delegación Provincial.

4.° Para el transporte fuera de esta provincia, será necesaria la expresada guía única de circulación, a expedir por este Organismo.

5.° Solamente se expedirá *conduce* o guía única de circulación, cuando tanto el peticionario como el consignatario sean productores de cereales o leguminosas, o ganaderos, debiendo exhibir el correspondiente C·1, e indicar el fin que se piensa dar a la mercancía a transportar.

6.° Los *conduces* que expidan las Autoridades locales deberán consignar, para ser válidos, todos los datos que se mencionan en el apartado anterior; caso contrario, la circulación se considerará clandestina, con la correspondiente intervención de la mercancía, y sin perjuicio de la responsabilidad de la autoridad que firmase el *conduce*.

7.° Todo peticionario de guía para el transporte de *paja* a otra provincia, deberá acompañar informe favorable de su petición, expedido por la Hermandad de Labradores.

Segovia, 5 de Septiembre de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para general conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes Delegados Locales y productores.

1617

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Patente nacional de circulación de automóviles

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927 para administración y cobranza del impuesto de patente nacional de circulación de automóviles, y de la disposición octava de la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de Julio siguiente y de los artículos 88 y 98 de la Ley de Reformas tributarias de 26 de Diciembre de 1940 y Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Febrero de 1941, en el mes de Septiembre se formará por los Ayuntamientos de la provincia, donde existieran automóviles, un padrón para cada una de las clases A, AR y D, o sea para automóviles de lujo, para automóviles de Médico con el 50 por ciento de bonificación en las cuotas y para motocicletas con o sin sidecar o similares que no excedan de tres ruedas.

La formación del Padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando tres o cuatro líneas entre asiento y asiento, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón; en cada asiento se pondrá una casilla para los nombres y apellidos, otra para la calle donde viva el contribuyente, otra para la matrícula del coche, otra para los caballos de fuerza del motor, otra para la marca de los coches, otra para la cuota del Tesoro, otra para el cinco por ciento de administración y cobranza, otra para el total general del año y otra con el importe de lo que corresponde al semestre.

Cada Padrón comprenderá los siguientes grupos o secciones:

A) Automóviles sujetos a patente.

B) Vehículos exentos en virtud de baja provisional; y

C) Los exentos totalmente.

Los de baja provisional son aquellos que transitoriamente se retiran de la circulación cualquiera que sea la causa, incluso la de traslado de sus propietarios al extranjero, como expresa el artículo 26 del reglamento, devengando el 25 por 100 de la cuota semestral que tuviera asignado, y no siendo baja definitiva hasta el semestre siguiente al de la presentación del parte de baja.

Los exentos son los que determina el artículo 13 del reglamento.

Antes de formar los padrones sería conveniente que las Alcaldías requiriesen por medio de edictos a los vecinos propietarios de vehículos de tracción mecánica, para que presenten en la Secretaría las respectivas declaraciones con las características de sus coches, acompañando a las mismas los *carnets* o permiso de circulación, expedidos por las Jefaturas de Obras Públicas para la debida comprobación.

El padrón se hará por duplicado y con lista cobratoria por orden alfabético de apellidos, reintegrándose el original con póliza de 1,50 pesetas por pliego y la copia y la lista cobratoria a razón de 25 céntimos de peseta por pliego.

Una vez terminados estos documentos y autorizados por los señores Alcaldes y Secretarios, se expondrá al público durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten, que deberán ser resueltas en la segunda quincena del citado mes de Octubre, remitiéndose a la Administración de Rentas Públicas de la provincia el padrón por duplicado con su lista cobratoria en los diez primeros días del mes de Noviembre siguiente, acompañando al mismo las reclamaciones y resoluciones dictadas si las hubiere.

La Administración de Rentas Públicas examinará los padrones y listas cobratorias y devolverá al Ayuntamiento de que proceda un ejemplar con la nota de aprobación.

En los pueblos donde no hubiera automóviles o sólo exista de una u otra clase se expedirán certificaciones negativas en sustitución del padrón y se remitirán a la Administración en igual fecha que éste.

Las cuotas de las patentes se liquidarán por la tabla publicada en la Orden de 26 de Febrero de 1941 (B. O. del E., 1.° de Marzo 1941).

CLASE A/R. MEDICOS

Se liquidarán por la tarifa corriente con la bonificación del 50 por 100 de la cuota, apartado F. del artículo 10 del Reglamento, una vez justificado debidamente que el peso del vehículo no excede de 750 kilogramos.

CLASES D. MOTOCICLETAS

Esta clase no ha sufrido alteración alguna, liquidándose como en años anteriores.

Segovia, 3 de Septiembre de 1945. El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

Impuesto de Transportes.—(Tracción de Sangre)

CIRCULAR

Se recuerda a los propietarios o usufructuarios de carros, aunque sean agrícolas, y siempre que se dediquen al transporte de mercancías o efectos por carretera o caminos ordinarios, la obligación de satisfacer la Contribución Industrial por el ejercicio de esta industria e igualmente el impuesto de Transportes que grava a las mercancías o efectos transportados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley reguladora de 5 de Junio de 1920 y orden circular de 8 de Marzo de 1923.

Por tanto, se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, para que a su vez lo hagan presente a los vecinos de sus términos que no satisfagan estas obligaciones fiscales y ejerzan la industria de referencia, que la Administración de Rentas Públicas será inexorable en la aplicación de sanciones a los contraventores de lo dispuesto, llegando a impedir la circulación de los vehículos de que se trata; igualmente se impondrán las multas reglamentarias a los señores Alcaldes y Secretarios que consientan tales infracciones.

Debiendo remitir a esta Administración de Rentas, en un plazo de quince días, relación certificada de las personas que en el pueblo ejercen la mencionada industria de carro al transporte.

Segovia, 3 de Septiembre de 1945. El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1615

FRESNEDA DE CUELLAR

SUBASTA

El día que se cuenten ventiuno a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las diez horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, con asistencia del Concejal Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de proposiciones para el aprovechamiento por un plazo de diez años de la pesca de las charcas propiedad del Municipio, denominadas «de Enmedio y de Abajo», bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas cada anualidad.

La subasta se llevará a efecto con entera sujeción al pliego de condiciones redactado por el Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría y puede ser examinado por quien lo desee todos los días laborables durante las horas de oficina, celebrándose por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyas proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y se presentarán en la mesa durante la media hora anterior que preceda a la apertura, acompañándose además la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituído en arcas municipales la fianza provisional del 5 por 100 del importe de la tasación, y la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del valor que alcance la subasta.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, reintegros y gastos de expediente, pago de derechos reales y demás relacionados con la subasta.

Si quedase desierta la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda a los diez días siguientes de celebrada la primera, a la misma hora, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día... de... de 1945, se compromete a adquirir en arrendamiento el aprovechamiento de la pesca de las charcas del Municipio de Fresneda de Cuéllar tituladas «de Enmedio y de Abajo», por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones que rige para la misma, del cual está enterado.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Fresneda de Cuéllar, 1 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, León Martín.

1616

FRESNEDA DE CUELLAR

SUBASTA

El día veintisiete del actual, a las trece horas, tendra lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la présidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, del Concejal en funciones de Síndico y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de proposiciones para la contrata mediante subasta pública de la construcción de un puente sobre el arroyo Malucas, al sitio «Bado de Olivera», sirviendo de base el tipo de tasación de veinticuatro mil veinte pesetas con veintidós céntimos (24.020,22 pesetas).

Se llevará a efecto esta licitación por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta, cuyas proposiciones se extenderán en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y se presentarán durante las dos horas anteriores que precedan a la apertura, acompañándose además de la cédula personal corriente el resguardo que acredite haber consignado en arcas municipales la fianza provisional del 2 por 100 del importe del presupuesto, que asciende a la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas con cuarenta céntimos (480,40 pesetas).

La fianza definitiva que habrá de consignar el que resulte adjudicatario para garantizar el cumplimiento del contrato será del 4 por 100 del presupuesto, que importa novecientas sesenta pesetas con ochenta céntimos (960,80 pesetas).

La adjudicación se hará a la proposición que con tendencia a la baja en precio resulte más ventajosa a juicio de la Corporación y ofrezca mayores garantías técnicas y económicas, viniendo el contratista obligado a cumplir íntegramente las condiciones que constan en los pliegos de las económicas y facultativas, no pudiendo pedir alteración de precio ni rescisión de contrato de no existir disposición legal de obligado cumplimiento.

El proyecto, memoria, plano, presupuesto y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas de oficina de los días laborables hasta el de su celebración.

El contratista queda obligado a dar principio a las obras dentro de los diez días siguientes en que le sea adjudicada definitivamente la subasta, debiendo quedar terminada totalmente en el plazo de dos meses, a partir de la referida fecha, salvo causas de fuerza mayor.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncio de subasta, reintegro de expediente, honorarios del personal técnico y todos aquéllos que como consecuencia puedan derivarse, viniendo igualmente obligado al cumplimiento de las leyes sociales, con respecto al personal a su servicio.

Las cuestiones que pudiesen suscitarse en la interpretación de este contrato, las resolverá el Director facultativo de la obra, ventilándose en esta localidad, y en lo no especificado en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y demás disposiciones complementarias vigentes.

Si a esta primera subasta no concurrieran licitadores, se celebrará una segunda el día 2 de Octubre a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., provisto de la cédula personal número..., clase... que acompaña, se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo, la construcción de un puente sobre el arroyo Malucas en el término municipal de Fresneda de Cuéllar y sitio denominado «Bado de Olivera», anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día... de... de 1945, por la cantidad de... pesetas (en letra), con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones formado al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Fresneda de Cuéllar, 1 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, León Martín.

1620

LA LOSA

El vecino de este pueblo don Clemente Muñoz Miguel me da cuenta que se halla cerrada en su domicilio la res que a continuación se detalla:

Una yegua petitorda, de edad de unos cinco a seis años próximamente, alzada de más de seis cuartas, herrada de las dos manos, con dos agujeros en las orejas, uno en cada una.

Lo que se anuncia, para quien acredite ser su dueño la reclame en la referida Alcaldía.

La Losa a 1 de Septiembre de 1945. El Alcalde, Andrés Moral.

1618

CABEZUELA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Cabezuela a 3 de Septiembre de 1945.—El Alcalde, Mauricio Carrascal.

1617

Comunidad de Regantes de Sacramenia (Segovia)

Por el presente anuncio se convoca a Junta general que tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el día siete de Octubre próximo y hora de las once, a todos los usuarios regantes e industriales que aprovechan las aguas derivadas de los arroyos San Bernardo y Fuente Soto, en este término municipal, a fin de proceder a la aprobación definitiva del proyecto de Ordenanzas y Reglamento de la Comunidad, Sindicato y Jurado de Riegos, redactados por la Comisión designada al efecto.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la puntual asistencia de todos los interesados.

Sacramenia (Segovia) a 28 de Agosto de 1945.—El Presidente de la Comunidad, Mariano Mayo.

1543

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Sepúlveda.—Año de 1945 y anteriores. Contribución Rústica

Don Silvino Velasco García, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública de los pueblos que se indican, se hallan comprendido los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial de los pueblos de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas veinte de Junio de 1945 y otras más se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

ALDEONSANCHO

Antonia Abad, Gabino Alvarez, Román Ayuso, Eugenio Benito, Martín Benito, Benito Braña, Paulino de Cantalejo, Antonio García, Calixto García, Timoteo García Martín, Romana García Sanz, Genaro Gil, Felipe Gómez Martín, Gregorio Guedán, Ciriaco Guedán Rodríguez, Inocente Herrero, Herederos de Juan de Lucas Matesanz, Domingo Matesanz, Daniel Montero, Julián Sacristán, Salvador San José Expósito, Felipa Sánchez Pascual, Julia de Santos Gregoris, Martín de Santos Martín, Luis Vaquerizo, Mariano Velasco, Isidro Velázquez Peña, Casimiro Zamarro, Juan Ramón Zorrilla, Bernardina Braña, Isabel Gómez Martín.

CABEZUELA

Cayetano Adrados, Herederos de Simona Adrados, Casimira de Antonio, Miguel de Antonio, Toribio Arenal, Herederos de Angel del Barrio, Eugenio Borreguero, Felipe Cuesta, Santiago Cuesta, Juan de Diego Matesanz, Bonifacio Frías Gómez, Herederos de Antonio de Frutos, Polo de Frutos, Angel Gómez, Diego Gómez, Félix Gómez, Román García y Víctor Arevalillo, Filomena Gregoris, Juan Herranz, Herederos de Santiago Herrero, Braulio Herrero Martín, Juan García Domingo, Juan Lobo, Leandra de Lucas Gómez, Marqués del Río Cega, Federico Martín, Tomás Martín, Benito Martín Yagüe, Lorenzo Martín Yagüe, Margarita Martín Yagüe, Martín Martín Yagüe, Martín y Plácido Martín, Lorenzo Matamala, Herederos de Bonifacio Miguel, Félix de Miguel, Frutos de Miguel, Herederos de Pablo de Miguel, Antonio de Miguel Martín, Isidro de Miguel Miguel, Herederos de Rafael Priego, Herederos de Isidro Sacristán, Herederos de Tomás Sacristán, Ignacio Sacristán, María Sacristán, Pedro Sacristán y otros y Patricio y María San Miguel, León Sánchez, Félix de Santos, Fidel de Santos, Anselma Sanz y Sanz, Herederos de Esteban Sanz, Félix Sanz, Herederos de Lorenzo Sanz, Herederos de María Sanz, Herederos de Micaela Sanz, Herederos de Pedro Sanz, Tomás Sanz, María Sanz Arenal, Eugenio Sanz y Sanz, Marcelino Sanz Yagüe, Marcos Sanz Yagüe, Fausto Sanz Yagüe y Felipe de Miguel, Lázaro Tomero, Florentino Vega, Herederos de Manuel Vírseda y Francisca Vírseda.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL